



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P No. _____ DE ____ DE AGOSTO DE 2014

ANEXO C DERECHOS ECONÓMICOS

C.1 Por concepto del Uso del Subsuelo:

Retribución periódica en dinero a cargo del Contratista (Individual o Plural), como compensación por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del Área Asignada para Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de los Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales y/o No Convencionales objeto del presente Contrato, según el Alcance del mismo.

Áreas en Exploración: Con arreglo a la Cláusula 29, por cada Fase del Período Exploratorio, inclusive por la prórroga de las mismas, o por el tiempo proporcional de duración de cada una, el **Contratista (Individual o Plural)** debe liquidar y cancelar a la **ANH**, en dólares de los Estados Unidos de América, un Derecho Económico calculado sobre la superficie del Área Asignada o Remanente para la oportunidad de que se trate, siempre que no exista Producción, cuyo monto resulta de multiplicar el número de hectáreas y fracción de superficie del Área Asignada o Remanente, excluidas las Áreas en Evaluación con Producción y/o en Producción, por el factor que se consigna en la siguiente Tabla:

Tabla A. Valores Año 2014, según Duración de la Fase y Superficie del Área:

Superficie Área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000	
	≤ 18 meses	> 18 meses	≤ 18 meses	> 18 meses
Continetales	2.68	3.57	3.57	5.34
Costa Afuera	0.90			

Su cancelación ha de tener lugar dentro del Mes siguiente a la fecha de inicio de cada Fase o de la prórroga de cualquiera de ellas.



Áreas en Evaluación con Producción y Áreas en Producción: También según lo dispuesto en la Cláusula 29, el **Contratista (Individual o Plural)** debe liquidar y cancelar a la **ANH**, en dólares de los Estados Unidos de América, un Derecho Económico por unidad de Producción resultado de multiplicar la Producción de Hidrocarburos que corresponda a aquel, de acuerdo con el Numeral 25.2, Conservación, de la Cláusula 25, Producción, por trece centavos más cincuenta y seis centésimos de centavo (USD 0.1356) del Año 2014, por cada Barril de Hidrocarburos Líquidos.

Para Gas Natural, un céntimo más trescientos cincuenta y seis milésimos de centavo (USD 0.01356), por cada mil pies cúbicos (1.000 PC).

El pago debe tener lugar por Semestre calendario vencido, dentro del primer Mes del Semestre siguiente.

La producción de Gas Natural destinada a operaciones de reinyección o de otros procesos industriales directamente relacionados con la Producción del mismo Yacimiento del cual se extrae, no causa Derechos por concepto del Uso del Subsuelo.

Tanto los factores de la Tabla como los montos sobre la Producción deben actualizarse cada Año Calendario, con sujeción al porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor –PPI–, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\%PPI = \frac{(PPI_{(n-1)} - PPI_{(n-2)})}{PPI_{(n-1)}}$$

Dónde n = Año en que se realiza la actualización.



Los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas en Exploración y en Evaluación, sin que exista Producción, deben liquidarse y cancelarse sobre el Área remanente materia del Contrato. Si se trata de **Contratistas** distintos, tanto respecto de Yacimientos Convencionales como de No Convencionales, se distribuirá entre ellos en las proporciones que los mismos acuerden, y, a falta de consenso, en partes iguales.

No obstante, si en el Área Remanente existen Áreas en Exploración y/o en Evaluación con Producción y/o en Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo deben liquidarse y pagarse sobre dicha Área, excluidas las Áreas en Evaluación con Producción y/o en Producción, dentro del Mes siguiente a la fecha de inicio de la respectiva Fase o de su prórroga, y, en lo que corresponde a estas últimas, semestralmente también durante el primer mes del semestre siguiente, sobre la correspondiente Producción. Si se trata de **Contratistas** distintos, tanto respecto de Yacimientos Convencionales como de No Convencionales, cada uno es responsable de liquidar y cancelar el correspondiente al Área en Exploración, y/o en Evaluación con Producción y/o en Producción.

C.2 Derechos por concepto de "Precios Altos"

Retribución en dinero o en especie, a cargo del Contratista (Individual o Plural), calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, en función de los precios internacionales de los Hidrocarburos.

Se causa, liquida y ha de pagarse sobre la Producción de Hidrocarburos de propiedad del **Contratista (Individual o Plural)**, en dinero o en especie, a elección de la **ANH**, según el Tipo de Yacimiento, como se establece a continuación:

- Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados, a partir del momento en que la Producción acumulada de toda el Área Asignada, proveniente de todos los Pozos y Campos de Yacimientos Convencionales o de Yacimientos No Convencionales, incluidos los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos, y aquellos destinados a pruebas, superen los cinco (5) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador



“West Texas Intermediate” (WTI) exceda el Precio Base Po que se consigna en la Tabla B más adelante, y

- En el caso de Gas Natural, transcurridos cinco (5) Años contados a partir de la fecha de inicio de la Producción proveniente de Yacimientos Convencionales o de la originada en Yacimientos No Convencionales, en toda el Área asignada, siempre que el Precio Promedio de Venta supere el Precio Base Po establecido en la misma Tabla B.
- Si se trata de Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos Convencionales en Áreas Costa Afuera (Offshore), a profundidades entre trescientos metros (300 m.) y mil metros (1.000 m.), desde cuando la producción acumulada de todos los Pozos y Campos del Área Asignada, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para pruebas, supere los doscientos (200) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador “West Texas Intermediate” (WTI) supere el Precio Base Po, establecido en la misma Tabla B.
- Si se trata de Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos Convencionales en Áreas Costa Afuera (Offshore), a profundidades mayores a los mil metros (1.000 m.), a partir del momento en que la producción acumulada de todos los Pozos y Campos del Área Asignada, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y con destino a la ejecución de pruebas, supere los trescientos (300) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador “West Texas Intermediate” (WTI) supere el Precio Base Po, establecido también en la Tabla B.

El valor de los **Derechos Económicos por concepto de Precios Altos** se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Q = [(P - P_o) / P] \times S$$

Dónde:

Q = Derecho Económico a favor de la **ANH**



P = Precio Marcador (WTI para crudo o Precio Promedio de Venta del Gas Natural)

Po = Precio Base de Referencia

S = Porcentaje de Participación según la Tabla C

Tabla B: Precios Base de Referencia, Año 2014:

Hidrocarburos Líquidos provenientes de Yacimientos Convencionales según Gravedad API de Hidrocarburos Líquidos	Po (USD/BI)
Mayor de 29° API	35.22
Mayor a 22° API e inferior o igual a 29° API	36.59
Mayor a 15° API e inferior o igual a 22° API	37.95
Mayor a 10° API e inferior o igual a 15° API	54.20
Hidrocarburos Líquidos en Áreas Costa Afuera (Offshore)	
Descubrimientos a profundidades de entre 300 m. y 1.000 m.	82.00
Descubrimientos a profundidades de más de 1.000 m.	100.00
Hidrocarburos Líquidos provenientes de Yacimientos No Convencionales	87.48
Gas Natural Distancia en línea recta entre el Punto de Entrega y el Punto de Recibo	
	Po (USD/MMBTU)
Menor o igual a 500 km	8.15
Mayor a 500 y menor o igual a 1000 km	9.49
Mayor a 1000 km o planta de LNG	10.85

Tabla C - Porcentajes de Participación:

Precio WTI (P)	Porcentaje de participación (S)
$Po \leq P < 2Po$	30%
$2Po \leq P < 3Po$	35%
$3Po \leq P < 4Po$	40%
$4Po \leq P < 5Po$	45%
$5Po \leq P$	50%

Para la aplicación de la Fórmula se adoptan las siguientes definiciones:

P: Para Hidrocarburos Líquidos, es el Precio Promedio del Petróleo Crudo Marcador "West Texas Intermediate" (WTI), en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI), mientras que para Gas Natural, es el Precio Promedio de Venta del



Gas Natural producido en ejecución del Contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidades Térmicas Británicas, BTU (USD/MMBTU), en ambos casos, para la Producción originada en Yacimientos Convencionales, o en Yacimientos No Convencionales. Estos promedios aplican para el Mes Calendario correspondiente.

Para Hidrocarburos Líquidos, las especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional. En relación con el Gas Natural, el **Contratista (Individual o Plural)** debe remitir la información del Precio Promedio de Venta para el mes correspondiente. Sin embargo, para el cálculo del Precio Promedio de Venta del Gas Natural no procede tomar en cuenta las transacciones hechas por el **Contratista (Individual o Plural)** con Beneficiarios Reales o Controlantes suyos o de sus integrantes, ni con sociedades vinculadas o relacionadas con uno y otros.

Po: Para Hidrocarburos Líquidos, es el Precio Base del Petróleo Crudo Marcador, "West Texas Intermediate" (WTI), expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI), y para Gas Natural, es el Precio Promedio de Venta, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, por millón de Unidades Térmicas Británicas (USD/MMBTU), indicado en la Tabla B, en ambos casos, respecto de la Producción originada en Yacimientos Convencionales o No Convencionales.

Sobre la producción de Hidrocarburos Líquidos Extrapesados NO se causan Derechos por concepto de "Precios Altos".

Para Gas Natural, este Derecho Económico se causa y debe pagarse a partir del quinto (5º) Año de iniciada la Producción de Yacimientos Convencionales o de Yacimientos No Convencionales o Costa Afuera en el Área Asignada y en el evento de que el Precio Promedio de Venta del producido por el **Contratista (Individual o Plural)** supere el Precio Base Po.

No obstante, en el caso de que el precio del Gas Natural para consumo interno corresponda a régimen regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- o la entidad que la sustituya en el ejercicio de esta función, el **Contratista**



(**Individual** o **Plural**) no está obligado a liquidar ni pagar Derecho Económico por concepto de “Precios Altos” sobre el Gas que se destine para este propósito.

Todos los valores correspondientes a este Derecho, con excepción del Precio Base Po que corresponda a un eventual precio regulado del Gas Natural para consumo interno, en su caso, se ajustarán anualmente a partir del primero (1º) de enero de cada año, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Po = Po(n-1) \times [1 + I(n-2)]$$

Dónde:

Variable		Significado
N:	=	Año Calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.
n-1:	=	Año Calendario inmediatamente anterior al año que comienza.
n-2:	=	Año Calendario inmediatamente anterior al año n-1.
Po:	=	Po que rige para el nuevo Año como resultado de la Fórmula, aproximado a dos (2) decimales.
Po(n-1):	=	Valor de Po del Año Calendario inmediatamente anterior (n-1).
I(n-2):	=	Variación anual, expresada en fracción, del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento del Trabajo de ese país –PPI Finished Goods WPUSOP 3000- entre el final del Año Calendario n-2, y el Índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2, aproximado a cuatro (4) decimales.

La aplicación de la Fórmula debe tener lugar en el mes de enero de cada Año Calendario y aplicarse para el Año correspondiente.

En caso de que el Precio del Petróleo Crudo Marcador “West Texas Intermediate” WTI, pierda reconocimiento como marcador, corresponde a la **ANH** escoger el nuevo petróleo crudo marcador por utilizar, y modificar la Tabla B, con base en el nuevo Índice, sobre la base de que se mantengan las equivalencias con los valores de Po para el Petróleo Crudo Marcador “West Texas Intermediate”, WTI.

La Entidad debe comunicar por escrito al **Contratista (Individual o Plural)** si el Derecho Económico por concepto de “Precios Altos” debe pagársele en dinero o en



especie. En caso de variar la forma de pago, debe notificar también por escrito a aquel, con antelación no inferior a tres (3) meses.

Si la **ANH** elige recibir los Derechos por concepto de “Precios Altos” en especie, el **Contratista (Individual o Plural)** debe entregar las cantidades correspondientes en el Punto de Entrega.

C.3 Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción

Retribución en dinero o en especie, a cargo del Contratista (Individual o Plural), ofrecida por éste en su Propuesta y calculada sobre cada unidad de la Producción de su propiedad. Corresponde al porcentaje de la Producción total, después de Regalías, establecido en el Numeral C.3 del Anexo C, de acuerdo con la Propuesta y según se trate de la proveniente de Yacimientos Convencionales o No Convencionales.

El **Contratista (Individual o Plural)** debe pagar a la **ANH** una Participación sobre la Producción de propiedad del mismo, proveniente de los Yacimientos [REDACTED] (*Convencionales – No Convencionales*) de toda el Área asignada, es decir, de todos los Pozos y Campos correspondientes a tales Yacimientos, en dinero o en especie, equivalente al [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%) de la Producción total neta, una vez descontadas Regalías y Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas Asignadas en Evaluación con Producción y en Producción, y por concepto de Precios Altos, en su caso.

Por consiguiente, sobre esta Participación no se causan Derechos Económicos por el Uso del Subsuelo en Áreas en Evaluación en las que haya Producción; en Áreas en Producción, ni por concepto de Precios Altos.

Excepcionalmente, en el evento de que en el Área asignada, el **Contratista (Individual o Plural)** desarrolle otro Tipo de Yacimiento distinto del pactado, la Participación en la Producción ofrecida en su Propuesta y aplicable se consigna en el siguiente Cuadro.



Continuación del ANEXO C
DERECHOS ECONÓMICOS

Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido y Pactado (X%)	
Yacimientos Convencionales	Yacimientos No Convencionales
_____ por ciento (___%)	_____ por ciento (___%)

El recaudo de esta Participación tendrá lugar en especie o en dinero, a elección de **ANH**. De optar la Entidad por su pago en especie, el **Contratista (Individual o Plural)** debe poner a disposición de la Entidad las cantidades que correspondan al referido porcentaje, en el Punto de Entrega.